	PAGINA		PAGINA
oposición a algunas de las cátedras vacantes en las Escuelas de Náutica.	9081	Técnico Auxiliar encuadradas en el subgrupo de Técnicos del Grupo de Funcionarios de Administra- ción Especial.	9083
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Bérriz referente a la	
Orden de 16 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Al- merimar, S. A.», para la urbanización «Almeri-		oposición para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar de Administración General. Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace público el orden de actuación de los aspirantes	9085
mar II», en el término municipal de Dalías (Almería). Orden de 18 de abril de 1977 por la que se publica la	9117	al concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de Arquitecto Superior. Resolución del Ayuntamiento de Jaén referente al	9085
lista definitiva de aspirantes admitidos y exclui- dos para tomar parte en la oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de la Dirección Gene-		concurso para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta localidad. Resolución del Ayuntamiento de La Estrada (Ponte-	9085
ral de Régimen Jurídico de la Prensa. Orden de 22 de abril de 1977 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición para ingre-	9081	vedra) referente a la oposición para cubrir una plaza del subgrupo de Servicios Especiales. Resolución del Ayuntamiento de Manises e de Técni	9085
so en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo. Orden de 26 de abril de 1977 por la que se dispone el cese de don José María Aparicio Arce como Presi-	9082	la oposición para provisión de una plaza de Técni- co de Administración General. Resolución del Ayuntamiento de Montblanc referente a la oposición para cubrir en propiedad la plaza	9085
dente del Organismo autónomo «Administración Turistica Española». Resolución de la Subsecretaría de Información y Tu-	9072	de Delineante. Resolución del Ayuntamiento de Onteniente referente a la oposición libre convocada para la provisión	9085
rismo por la que se delega la Presidencia del Tribu- nal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de In-		en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Administración General. Resolución del Ayuntamiento de Pedralba referente	9085
formación y Turismo en el Secretario general Técnico del Departamento.	9082	a la provisión de una plaza en propiedad de Auxi- liar de Policía Municipal. Resoluciones del Ayuntamiento de Plasencia referen-	9085
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		tes a las oposiciones para la provisión en propie- dad de plazas vacantes de Auxiliares de Adminis-	9085
Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976		tración General. Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada referente a la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto.	9086
y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/ 1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaida.	9 117	Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada referen- te a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante.	9086
Resolución de la Subsecretaría por la que se publi- ca la lista definitiva de aspirantes admitidos y ex- cluidos a la oposición libre al Cuerpo de Delinean-		Resolución del Ayuntamiento de Puebla del Brollón relativa a oposición libre para la provisión en pro-	3000
tes del Departamento. ADMINISTRACION LOCAL	9083	piedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de esta Corporación. Resolución del Ayuntamiento de Vega de San Ma-	9086
		teo referente a la convecatoria y programa para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de	
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Henares por la que se hace pública la lista de admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Apareiador (Armittata Tiémies)	9083	Auxiliar de Administración General. Resolución del Ayuntamiento de Verín referente a la oposición libre para la provisión en propiedad	9086
Aparejador (Arquitecto Técnico). Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una pla-		de una plaza de Técnico de Administración Ge- neral. Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a	9086
za de Director del Pabellón Municipal de Deportes. Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una pla- za de Jardinero Mayor.	9083 9083	la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General. Resolución del Tribunal calificador de la oposición para cubrir una plaza de Técuico Administrativo	9086
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición para proveer 73 plazas de		por la que se hace público el orden de actuación de los opositores.	9086

Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10435

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

Ilustrísimos señores:

La Oficina de Interpretación de Lenguas, reorganizada en cuanto al Cuerpo que sirve en la misma por Real Decreto-ley de 27 de diciembre de 1929, no ha sido todavia estructurada como órgano dependiente de la Vicesecretaría General Técnica

del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por otra parte, las crecientes necesidades de la Administración del Estado aconsejaron la promulgación del Real Decreto 381/1977, de 18 de febrero, con objeto de crear una nueva unidad en la Oficina, que hasta ahora sólo traducía al español.

En consecuencia parece llegado el momento de estructurar dicha oficina incorporando la nueva unidad y desarrollando su estructura orgánica para el mejor cumplimiento de sus

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y en uso de las facultades que le concede la disposición final 4.2 del Decreto 804/1978, de 2 de abril, ha dispuesto:]

Artículo 1. El apartado 5 del artículo 19 de la Orden ministerial de 25 de enero de 1977, por la que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores, queda redactado de la siguiente forma:

«La Oficina de Interpretación de Lenguas, adscrita a la Vicesecretaria General Técnica, contará con las siguientes unidades administrativas:

5.1. Sección 1.ª Interpretación escrita al español:

Negociado 1. Revisión de traducciones.

Negociado 2. Traducciones del alemán y de lenguas ger-

Negociado 3. Traducciones de lenguas clásicas y románicas. Negociado 4. Traducciones del ruso y de lenguas eslavas.

Negociado 5. Traducciones del árabe.

Negociado 6. Traducciones de otras lenguas.

5.2. Sección 2.ª Interpretación a idiomas extranjeros:

Negociado 1. Traducciones. Negociado 2. Revisión de traducciones.

Negociado 3. Interpretación oral.»

Artículo 2. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.

OREJA AGUIRRE

Ilmos, Sres, Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

10436

TEXTO de la XIII Sesión de la Comisión Internacional Permanente para el ensayo de armas de fuego portátiles.

Comisión Internacional Permanente para Ensayo de Armas de Fuego Portátiles

C. I. P.

La Comisión Internacional Permanente para ensayo de armas de fuego portátiles,

haciendo referencia al Convenio para reconocimiento reciproco de marcas de ensayo de armas de fuego portátiles y al Reglamento hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969,

tiene el honor de poner en conocimiento de las partes contratantes las decisiones tomadas en su XIII período plenario de sesiones.

XIII-1. LEY DE LA R. F. A. SOBRE ARMAS, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1972, Y ORDENES DE EJECUCION DE 0 DE DICIEMBRE DE 1972, 10 DE MAYO DE 1973 Y 22 DE MAYO DE 1973

Moción adoptada en aplicación del párrafo 5 del artículo I del Convenio.

- Visto el texto del procedimiento adoptado para el examen de nuevas legislaciones nacionales,

- Vistos los comentarios presentados en las moratorias solicitadas por las Delegaciones de Austria, Bélgica, Chile, Hungría y Checoslovaquia, referentes a las eventuales divergencias entre la nueva ley alemana y los principios contenidos en el Convenio,

Vistos los comentarios referentes al mismo objeto, pero presentados fuera de los plazos requeridos por las Delegaciones de Francia e Italia,

Visto el examen de la cuestión en el curso del XIII período plenario de sesiones,

La C. I. P.:

- 1. Advierte que la nueva ley alemana (Waff. G.) del 15 de septiembre de 1972 y sus Reglamentos de ejecución de 19 de diciembre de 1972, 10 de mayo de 1972 y 22 de mayo de 1973 contienen dispensas a la obligación de ensayo individual de las armas de fuego y mecanismos asimilables,
- 2. Reconoce que la ley alemana limita a la R. F. A. y a los Estados no miembros de la C. I. P. la aplicación de las dispensas citadas.
 - 3. Estima, no obstante, que esas dispensas podrían:
 - aumentar en el mundo la circulación de armas de fuego y mecanismos asimilables que ofrezcan garantías de seguridad inferiores al nivel fijado por el Convenio C. I. P.,
 - aumentar, por consecuencia, la posibilidad de introducir

irregularmente en los países miembros de la C. I. P. armas de origen alemán no ensayadas o marcadas con marcas no reconocidas,

- 4. Sugiere a las autoridades de la R. F. A. que tengan a bien examinar si les parece posible revisar la ley en cuestión para eliminar de ella las dispensas citadas,
- 5. Desea que, durante el XIV período plenario de sesiones, pueda comprobar una mejora en el sentido de que le permita aprobar completamente la ley en cuestión.

XIII-2. LEY FRANCESA DE 9 DE MAYO DE 1973, RELATIVA A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE PRUE-BAS PARA ARMAS DE FUEGO PORTATILES DEL COMERCIO, ARMAS SIMILARES Y SUS MUNICIONES

Declaración hecha en aplicación del párrafo 5 del artículo I del Convenio:

La ley francesa de 9 de mayo de 1973 se ajusta a las disposiciones adoptadas por la C. I. P. en aplicación del párrafo 2 del artículo I del Convenio.

XIII - 3. REGLAMENTO DE PRUEBAS YUGOSLAVO

Declaración hecha en aplicación del párrafo 5 del artículo I del Convenio:

El Reglamento de pruebas yugoslavo se ajusta a las disposiciones adoptadas por la C. I. P. en aplicación del párrafo 2 del artículo I de la Convención.

-4. MANOMETROS PARA LA MEDICION DE PRESIONES DE CARTUCHOS DESTINADOS A ARMAS DE ANIMA(S) LISA(S)

Decisión tomada en aplicación del párrafo I del artículo 5 del Reglamento.

1. Las disposiciones interiores del cañón y de la recámara acomodarán a las dimensiones mínimas impuestas por el C. I. P.

Se admitirán las tolerancias siguientes:

- + 0,1 milímetros para el diámetro del cañón:
- + 0,05 milímetros para el diámetro de la recámara;
- + 2 milímetros para la longitud de la recámara. El cono de unión debe ser de 10° ± 30'.
- 2. El mecanismo patrón destinado a medir las presiones de ensayo debe estar provisto por lo menos de dos manómetros. Estos deben formar parte integrante del cañón o bien encontrarse en un bloque manométrico al que se fije el cañón.

3. El eje del primer manómetro debe estar entre 17 y 32 milímetros del extremo de culata del cañón; el del segundo manómetro, a 162 ± 2 milímetros del mismo extremo de culata.

4. La medida de presión se realizará normalmente por medio de cilindros crushers (métode llamado standard o de referencia). El manómetro estará formado por un pistón con su guía, un yunque y un crusher.

La longitud de guía del pistón debe ser por lo menos de 10 milímetros. El diámetro del pistón se fija en 6,18 milímetros,

con una tolerancia de -0,004 milímetros.

El juego radical entre el pistón y su guía estará comprendido entre 0,002 y 0,006 milimetros. La masa del pistón debe ser igual a 3,0 \pm 0,7 gramos. Los cilindros crushers que se utilicen serán los de 4,9 x 3 milímetros del Laboratorio Central de Armamento de París o bien crushers contrastados por comparación con éstos. El canal barrenado bajo el pistón tendrá un diámetro de 6,18 milímetros. El orificio barrenado en la vaina debe tener un diámetro de 3 milímetros.

El espesor de grasa a la entrada del canal no podrá sobrepasar 3 milímetros.

- 5. La medición de las presiones se podrá realizar por cualquier otro medio, siempre que se haya demostrado me-diante mediciones comparativas que los resultados así obtenidos son comparables a los dados por el método de referencia.
 - 6. Explotaciones de las mediciones.
- La explotación de los resultados se hará aplicando las leyes de la estadística.

Se usarán las notaciones siguientes:

Pmax.: Presión nominal máxima fijada por la C. I. P.

Pn: Media aritmética de n mediciones.

Sn: Desviación tipo de la presión después de n mediciones. K3.n: Coeficiente de tolerancia para n mediciones.

La munición de prueba deberá desarrollar una presión de un 30 por 100 superior al valor Pmax. fijado para la cartuchería del comercio. Se cumplirá esta condición si: Pn -- K3.n Sn = = 1,15 Pmax.

Con objeto de no pedirle demasiado al arma, es preciso que: Pn + K3.n SN = 1.70 Pmax.